



PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA

RADICADO No. 68001.31.03.007.2018-00093-00

Pasa al despacho de la señora Juez, el proceso antes referenciado, para lo que considere pertinente.

NELSON SILVA LIZARAZO

Oficial Mayor

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA

RADICADO No. 68001.31.03.007.2018-00093-00

Demandante: GERMAN PUENTES PINEDA

Demandado: GILMA ROSA PUENTES y OTROS

Procede el despacho a cumplir con las actuaciones previstas en los artículos 372 numerales 7, 10 inciso segundo, 375 numeral 9, y 373 del CGP, y seguidamente se decretarán las pruebas solicitadas por las partes dentro del proceso antes referenciado, las cuales se llevarán a cabo los días 15 de octubre de 2020 a partir de las 8:00 a.m. y los días 16 y 19 de octubre de 2020 a partir de las 8:30 a.m.

Con fundamento en el numeral 9 del artículo 375 del CGP, SE DECRETA la INSPECCIÓN JUDICIAL al inmueble objeto de usucapión, y se señala el DÍA 15 DE OCTUBRE DE 2020 A PARTIR DE LAS 8:00 A.M. para su práctica, la cual deberá llevarse a cabo cumpliendo todos los protocolos de bioseguridad dispuestos por el gobierno nacional para la prevención del contagio por la pandemia del Covid-19; y SE REQUIERE a la parte interesada para que suministre el servicio de transporte necesario para el traslado del personal judicial al sitio de la diligencia.

Conforme lo establece el numeral 7 del artículo 372 del CGP, los INTERROGATORIOS DE LAS PARTES, se practicará en la AUDIENCIA INICIAL que se llevará a cabo el DÍA 16 DE OCTUBRE DE 2020 A PARTIR DE LAS 08:30 A.M., y la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO (ALEGATOS Y SENTENCIA) se llevará a cabo el DÍA 19 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 08:30 A.M.

DECRETO DE PRUEBAS

1.- **DOCUMENTALES:** Téngase como prueba los documentos allegados por el demandante GERMAN PUENTES PINEDA junto con la demanda, subsanación y al descorrer el traslado de las excepciones, así como los aportados por los demandados ELIAS CASTILLA PEREZ, INÉS MARÍA PUENTES DE CASTILLA y GILMA ROSA PUENTES DE CASTILLA en la contestación de la demanda, y demás que se aporten en su oportunidad legal. (Ver folios 14 a 47, 106 a 112, 174 a 243 y 244 a 341 del C-1 respectivamente)

2.- **TESTIMONIALES:** Decretar los testimonios de OLIVIA PUENTES PUENTES, OLGA LILI RIVEROS MENDOZA, JORGE FERANDO PUENTES, JUAN GARNICA, CIRO PLATA, WILSON PUENTES PINEDA, los cuales se recibirán EL DÍA 16 DE OCTUBRE DE 2020 A LA HORA DE LAS 08:30 A.M. El despacho procede a limitarlos de conformidad con el Art. 212 del C.G.P., por lo tanto, el apoderado de la parte actora que solicita la prueba debe presentar en la fecha señalada para la audiencia, solamente a CUATRO de la totalidad de los testigos solicitados. (Ver folios 10 y 11 del C-1).

3.- Líbrese oficio al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, para que se sirva remitir vía electrónica, copia de las piezas procesales pertinentes del proceso verbal de servidumbre promovido por ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. en contra de ELIAS CASTILLA PEREZ, radicado al número 2017-00267. Para el efecto, previo a enviar la comunicación correspondiente, SE REQUIERE a la parte demandante,



para que informe de manera precisa cuales documentos con valor probatorio requiere del referido proceso para hacer valer en este trámite.

4.- EL CURADOR AD LITEM NO SOLICITÓ PRUEBAS (Ver folios 364 y 365 del C-1)

5.- LOS DEMANDADOS JAIME ENRIQUE PUENTES TORRADO, ELIAS CASTILLA PEREZ, LUIS RAMON ALBERNIA PUENTES y TRINA DELIA PUENTES NO CONTESTARON DEMANDA

La audiencia INICIAL del artículo 372 del C.G.P. y la audiencia de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO (ALEGATOS Y SENTENCIA) se llevará a cabo de manera virtual conforme lo establecido en el Artículo 7 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, que señala:

“Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso”

Previo a la audiencia será enviado al correo electrónico el protocolo y el link de enlace.

SE REQUIERE a las partes para que suministren al juzgado el correo electrónico donde recibirán notificaciones judiciales.

6- Notifíquese esta providencia por estados electrónicos, y dese cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 en cuanto al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OFELIA DIAZ TORRES
JUEZ**

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior decisión se notificó a las partes mediante estado electrónico No. 090, que se fijó en la URL: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-del-circuito-de-bucaramanga/47 el día de hoy, 28/08/2020.</p> <p> MARIELA MANTILLA DIAZ Secretaria</p>
--